



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

53/1985

- 9 de diciembre -

SUMARIO

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1986.

=====o=====

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1986.**

La Mesa de la Diputación General, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1985, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1986, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación, abrir el plazo de presentación de enmiendas y enviar el Proyecto de Ley a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento Provisional de esta Cámara, se podrán presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley (cuyo resumen de gastos e ingresos se inserta a continuación, quedando la documentación restante a disposición de los señores Diputados en las dependencias de esta Diputación General) hasta el día 27 de diciembre, viernes.

Logroño, 9 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

PROYECTO DE LEY DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-
DAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1.986

TITULO 1.- DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO 1.- CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

Artículo 1.- De los Créditos Iniciales.-

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.986, integrados por:

- a) Presupuesto de la Comunidad.
- b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática (SAICAR)

2.- En el Estado de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de Diez mil veinte millones trescientas cincuenta y una mil ciento treintay seis pesetas (10.020.351.136).

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

- a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos estimados en un importe total de 7.164.839.133 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 23

En el Presupuesto de la sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Artículo 2.- Vinculación de los Créditos.-

1.- Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tienen carácter limitativo y vinculante en su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto, estando sujeta su gestión y modificación a lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente con arreglo a lo previsto en la Ley General Presupuestaria. No obstante los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, en el Capítulo 2, y en el Capítulo 6 de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que a los efectos indicados, tienen carácter meramente indicativo.

2.- En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos declarados ampliables en el Anexo I de esta Ley que deberán ser necesariamente aplicados al tipo de gasto derivado de su clasificación económica.

Tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados, se relacionan en el Anexo I de esta Ley.

CAPITULO II.- DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS.-

Artículo 3.-

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el servicio y crédito presupuestario afectado por la misma, así como la incidencia en la consecución de los objetivos del gasto, tanto en los fijados inicialmente, como en los nuevos, que en su caso, pudieran establecerse.

Artículo 4.- Transferencias de créditos.-

Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuren en el Anexo I ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la presente Ley, por incorporación de remanentes específicos, por asunción de nuevos servicios transferidos o que afecten a créditos para gastos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo que afecten a créditos para gastos de personal.

Artículo 5.- Competencias del Consejo de Gobierno.-

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

1.- Autorizar las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya aprobación requiera acuerdo del Consejo de Gobierno.

2.- Autorizar dentro de una Sección o entre diversas Secciones, las transferencias de créditos desde gastos corrientes a gastos de capital, o viceversa.

3.- Autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más Secciones y, en general, las no previstas en los artículos 6, 7 y 8.

ARTICULO 6.- Competencias de los Consejeros.-

1.- Cada Consejero en el ámbito del Presupuesto de él dependiente, podrá autorizar, previo informe de la Intervención General, las siguientes modificaciones:

- a) La redistribución de los créditos de diferentes conceptos de un mismo artículo presupuestario excepto cuando se trate de créditos para gastos de personal
- b) Las transferencias entre conceptos de diferentes artículos que integran el Capítulo II dentro de un mismo Servicio presupuestario.

2.- En el caso de informe desfavorable de la Intervención General se estará a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 7.

3.- Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente se remitirán a la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía.

4.- Por el Consejero de Hacienda y Economía se dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 7.- Competencias del Consejero de Hacienda y Economía.-

1.- El Consejero de Hacienda y Economía a propuesta del Consejero respectivo podrá autorizar transferencias de créditos dentro de un Servicio o entre varios de una misma Sección, con el siguiente alcance:

a) Entre créditos para gastos de personal previo informe de la Consejería de la Presidencia.

b) Entre créditos para operaciones corrientes, en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares correspondientes.

c) Entre créditos para operaciones de capital.

2.- Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar la generación e incorporación de crédito previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3.- El Consejero de Hacienda y Economía, resolverá los expediente de modificación de créditos previstos en el artículo anterior de esta Ley, en los casos de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General, a cuyo fin deberán remitirse a la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. El Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

5.- El Consejero de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de los apartados 1, 2 y 3 de este artículo.

Artículo 8.- Otras modificaciones presupuestarias.-

1.- Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores, la Consejería de Hacienda y Economía podrá autorizar transferencias de crédito desde la Sección 12, de Imprevistos y Funciones no Clasificadas a los conceptos y artículos de las demás Secciones presupuestarias con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender la insuficiencia a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un exámen conjunto de las necesidades a dotar, indicando las desviaciones que se derivarían en la consecución de los objetivos del Servicio o función.

2.- Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Hacienda y Economía la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que en la ejecución del Presupuesto se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto y con cargo a los conceptos de la Sección 12 de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, podrán efectuarse las oportunas transferencias al presupuesto respectivo, mediante la creación en el mismo de los oportunos conceptos presupuestarios.

3.- Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo conforme a lo determinado en los artículos 11 y 12 deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

4.- La autorización prevista en los dos números anteriores comporta la de realizar las transferencias a los conceptos de la Sección 12 de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas en las distintas Secciones del Presupuesto para su ulterior reasignación.

5.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá autorizar las transferencias entre sí de todos los créditos de la Sección 12 de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, cualquiera que sea el artículo al que

pertenece. De igual forma, podrá autorizar las transferencias a los distintos conceptos de dicha Sección, habilitando a tal efecto los que sean necesarios desde las dotaciones no utilizadas en las distintas Secciones, para su posterior reasignación.

6.- Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo 4 de esta Ley, pudiendo acordarse, en su caso, la adscripción de créditos.

ARTICULO 9.-

De las transferencias de crédito a que se refieren los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Ley se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja en el plazo de un mes.

TITULO II.- DE LOS GASTOS DE PERSONAL.

ARTICULO 10.- Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.-

1.- Con efectos de 1 de Enero de 1.986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías, y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1.985, será de, 7,2% sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2.- Asimismo, y con efectos de 1 de Enero de 1.986, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3.- Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1.985 por el personal laboral afectado, exceptuándose:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al Sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1.985, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral, derivadas del correspondiente pacto y la que se devenguen a lo largo del año 1.986.

4.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y en el artículo 10 de esta Ley, con cargo al Concepto 170, de la Sección 12, podrán acordarse por el Consejo de Gobierno incrementos adicionales de la masa salarial, con el fin de alcanzar una mayor armonización en las condiciones retributivas y demás condiciones de trabajo del personal laboral de la Administración Regional.

ARTICULO 11.- Retribuciones de los Altos Cargos

1.- Las retribuciones de los Altos Cargos, excluidos los de categoría de Director Regional, se fijan en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

- Presidente 4.260.000
- Consejeros 3.882.660

2.- El régimen retributivo de los Directores Regionales será establecido con carácter general para los funcionarios públicos, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a 12 mensualidades:

- Sueldo 1.225.068
- Complemento de Destino .. 1.376.160

3.- Todos los Directores Regionales tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente, con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación o penosidad del mismo.

Transitoriamente, y hasta que el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, asigne los citados complementos específicos, se incrementa la cuantía del complemento de destino en : 796.000 pts anuales.

4.- Los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

5.- Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y, en su caso, trienios y se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre.

ARTICULO 12.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS
AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTO-
NOMA DE LA RIOJA, INCLUIDOS EN EL
AMBITO DE APLICACION DE LA LEY
30/84, DE 2 DE AGOSTO.-

1.- Resultando de obligado cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/84, que las cuantías de las retribuciones básicas sean iguales en todas las Administraciones Públicas, los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, de Medidas para la Reforma de la Función Pública que desempeñen puestos de trabajo al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, serán retribuidos, en su caso para los conceptos y cuantías siguientes:

- a) Las cuantías de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario:

<u>GRUPO</u>	<u>SUELDO</u>	<u>TRIENIO</u>
A	1.225.068	47.004
B	1.039.752	37.608
C	775.044	28.200
D	633.744	18.816
E	578.544	14.100

La valoración y devengo de los trienios se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la Ley 30/1984, de dos de Agosto.

Los Cuerpos, Escalas y plazas que en 31 de Diciembre de 1.984 tuvieran asignados los índices de proporcionalidad, diez, ocho, seis, cuatro y tres, se considerarán, a los efectos previstos en el presente apartado, como integrados,

respectivamente en los Grupos A, B, C, D y E, sin perjuicio de la adecuación que proceda como consecuencia de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo o Escala de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto.

- b) Las pagas extraordinarias serán de un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y, en su caso trienios, y se devengarán con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno de los meses de Junio y Diciembre.
- c) El Complemento de Destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<u>NIVEL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>NIVEL</u>	<u>IMPORTE</u>
30	1.075.728	15	363.528
29	964.908	14	338.604
28	924.324	13	313.668
27	883.728	12	288.720
26	775.296	11	263.796
25	687.864	10	238.860
24	647.280	9	226.404
23	606.696	8	213.924
22	566.100	7	201.456
21	525.600	6	188.988
20	488.208	5	176.520
19	463.260	4	157.836
18	438.336	3	139.152
17	413.400	2	120.468
16	388.476	1	101.784

En ningún caso, los funcionarios podrán consolidar un grado superior al máximo del intervalo de niveles de puestos de trabajo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de

la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, se asigne a su Cuerpo o Escala de su pertenencia.

Hasta tanto los funcionarios públicos no consoliden el grado personal que les corresponda, no les será exigible para el desempeño de los puestos de trabajo el requisito establecido en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984.

El Consejo de Gobierno procederá a la clasificación de los puestos de trabajo en los treinta niveles a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública derivados de la aplicación del Sistema retributivo determinado en este artículo de la presente Ley.

- d) Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino a que se refieren los apartados anteriores, el Consejo de Gobierno asignará un complemento específico a determinados puestos de trabajo, incluidos, en su caso, los Directores Regionales, cuando dicha asignación sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o penosidad del mismo.
- e) El Complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

La determinación de la cuantía individual que corresponda, en su caso, se hará por las Consejerías, de acuerdo con las siguientes normas:

1ª.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados y objetivos asignados al mismo.

2ª.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo dará lugar a ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De las propuestas de tales cuantías se dará cuenta a las Consejerías de Hacienda y Economía y de la Presidencia especificando los criterios de distribución aplicados, entre los que transitoriamente se podría incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo en el anterior régimen retributivo. A la vista de la información recibida, las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia, elevarán al Consejo de Gobierno las oportunas propuestas en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

f) Las gratificaciones por "servicios extraordinarios" que se concedan por las Consejerías dentro de los créditos consignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, y cuya remuneración no sea posible mediante las restantes retribuciones complementarias, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

- g) Los complementos específicos provisionales que hayan de aplicarse a algunos funcionarios como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Sistema retributivo.

Estos complementos específicos provisionales serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1.986, incluidos los derivados de cambio de puesto de trabajo.

2.- Con independencia de las alternativas derivadas de la aplicación del nuevo sistema retributivo y del momento de su entrada en vigor, el incremento de las retribuciones para 1.986 sobre el de 1.985 será como mínimo, del cuatro por ciento para los funcionarios del Grupo A y del siete como dos por ciento para los funcionarios de los restantes Grupos. A estos efectos se considerarán como retribuciones de 1.985, el importe de la suma de retribuciones efectivamente satisfechas en 1.985, en concepto de retribuciones básicas y complemento de destino y los incentivos, dedicación exclusiva y otros conceptos retributivos que pudieran asimilarse a los mismos por la Consejería de Hacienda y Economía, hasta un máximo de 750.000 pesetas para los de índice de proporcionalidad diez; 600.000 pesetas para los de proporcionalidad ocho y 450.000 pesetas para las restantes proporcionalidades, y como retribución para 1.986, la suma de las básicas, complemento de destino y complemento específico asignado en su caso, al puesto.

A efectos de la absorción prevista en el apartado dos no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

3.- Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores y en el artículo diez de esta Ley con cargo al concepto 170 de la Sección 12, podrán acordarse por el Consejo de Gobierno, mejoras retributivas que permitan una mayor adecuación de la remuneración total con el contenido de los puestos de trabajo.

Con cargo a este mismo concepto de la Sección 12 se dotarían los créditos necesarios para la dotación de complemento específico en los casos o en la parte no cubierta por el complemento personal y transitorio.

Artículo 13.- Convenios Colectivos que afecten al Personal laboral y requisitos para la modificación de retribuciones del Personal Laboral y demás Personal no funcionario.-

1.- A los efectos previstos en esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2.- A este fin la Consejería de la Presidencia, remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1.985, o a hacer efectivas con cargo a 1.985, al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 10 de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto, de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1.986.

3.- El informe, que será evacuado por la Consejería de Hacienda y Economía en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción del Proyecto, versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1.985, como para ejercicios futuros y especialmente, en lo que respecta a la determinación y al control de su crecimiento.

4.- Serán nulos de pleno derecho los Acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

ARTICULO 14.- AUMENTO DE LAS RETRIBUCIONES PARA CASOS ESPECIALES.-

1.- Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1.985 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del siete coma dós por ciento respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

2.- Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del siete coma dos por ciento sobre las retribuciones básicas percibidas en 1.985 sin que les sea de aplicación los sueldos incluídos en el número uno del artículo doce de la presente Ley.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto tres mil doscientos seis/mil novecientos sesenta y siete de 28 de Diciembre incrementando, en su caso, los importes en el siete coma dos por ciento respecto a 1.985.

3.- Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo doce de esta Ley.

ARTICULO 15.- PROHIBICION DE INGRESOS ATIPICOS-

Los empleados públicos comprendidos dentro del ambito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que corresponda la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente

atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

ARTICULO 16.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL
CON CARGO A LOS CREDITOS DE IN-
VERSIONES.-

1.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, excepcional y restrictivamente, para la realización por Administración Directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios incluidos en sus Presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

2.- Esta Contratación requerirá, además de la justificación de la ineludible necesidad de aquélla por carecer de suficiente personal fijo o de crédito para la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de la Presidencia.

3.- Los contratos a que se hace referencia en los apartados anteriores, habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o tempo-

rales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinan en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la vigente Ley 11/77, General Presupuestaria, de 4 de Enero.

Artículo 17.- Retribuciones de los funcionarios interinos, laborales eventuales y contratados administrativos.-

1.- Las retribuciones de los funcionarios interinos, laborales eventuales y contratados administrativos, experimentarán un incremento retributivo del siete coma dos por ciento con respecto a las reconocidas en el año 1.985.

2.- Los funcionarios interinos que se nombren en 1.986, percibirán el ochenta por ciento de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye el Cuerpo en que ocupe vacante y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3.- Con cargo a los créditos dotados para las plazas de personal laboral fijo, podrán percibir sus haberes los contratados laborales con carácter temporal que reúnan las condiciones requeridas de la clase y categoría en que ocupen vacante.

El desempeño de puesto de trabajo de personal laboral fijo por trabajadores vinculados a la Administración con contrato por tiempo determinado no determinará su fijeza en el puesto.

Artículo 18.- Catálogos de puestos de trabajo.-

1.- En el plazo máximo de seis meses el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, aprobará los Catálogos de puestos de trabajo correspondientes a cada Centro Gestor, con expresión de:

a) El nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario.

b) La categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando hayan de ser desempeñados por personal laboral.

2.- Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificación de las plantillas de personal labora.

3.- Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de los mencionados derechos y plantillas sólomente podrán tramitarse en los términos y dentro de los límites previstos en el artículo 31.3 de la presente Ley.

4.- Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los Catálogos correspondientes a la aplicación inicial del régimen retributivo previsto en el artículo 12 de esta Ley.

5.- La modificación de los Catálogos de puestos de trabajo de personal funcionario se ajustará a las siguientes normas:

- a) Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía aprobar modificaciones en el coste de la plantilla producidas por variaciones en el número de dotaciones de puestos previamente valorados, así como la determinación de los créditos de personal resultantes de las mismas.
- b) Corresponde a la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, cuyo funcionamiento será reglamentariamente establecido, la asignación del nivel del complemento de destino y, en su caso, complemento específico, correspondiente a nuevos puestos de trabajo no comprendidos inicialmente, así como la modificación de las ya incluidas.

6.- Las modificaciones de los Catálogos de puestos de trabajo de personal laboral, serán competencia de la Consejería de Hacienda y Economía, aún cuando no supongan incremento de gasto alguno.

Artículo 19.- Contratados administrativos.-

En virtud de lo dispuesto en la Ley 30/84, en la Disposición Transitoria Sexta, clasificadas las funciones desarrolladas por los contratados administrativos y dentro de los márgenes autorizados al Consejo de Gobierno para la ampliación de plantillas, en caso necesario, se convocarán pruebas de acceso para las personas en la situación referida.

Artículo 20.- Reasignación de efectivos.-

Con el fin de conseguir una mejor adecuación de las capacidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja a las necesidades de los Centros gestores,

se crea el Servicio Presupuestario 06.- "Reasignación de efectivos de personal", en la Sección 02 Consejería de la Presidencia, cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

ARTICULO 21.- PLANTILLAS DE PERSONAL

1.- Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de ---- 1.748 plazas con la clasificación que se detalla en el Anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4; de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, propuesta de las Consejerías interesadas y con el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de esta Ley, incremente las plantillas de personal aprobadas en esta Ley hasta un máximo de 85 plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3.- La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban de ser objeto de provisión en el ejercicio.

TITULO III.- DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.-

Artículo 22.- Concesión de Avals.-

1.- La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio 1.986 en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan por un importe máximo de trescientos millones de pesetas (300.000.000 pts).

2.- Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja, y devengarán la comisión que para cada operación se determine, estableciéndose a tal fin las siguientes:

- a) Las que redunden en la mejora de las condiciones de la producción o de los niveles y condiciones de empleo.
- b) Las encaminadas a la reestructuración económica, financiera o de producción.
- c) Las de racionalización en la utilización de recursos energéticos.
- d) Las dirigidas a financiar el fomento de mercados exteriores.

3.- Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

4.- De estas concesiones deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

Artículo 23.- Operaciones de crédito.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de Dos mil ochocientos cincuenta y cinco millones quinientas doce mil tres pesetas (2.855.512.003 pts), destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. De estas operaciones de crédito se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 24.- Operaciones de Tesorería.-

1.- Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el periodo de vigencia del Presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

2.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para solicitar de la Administración Central anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cubrir desfases transitorios de tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto.

Artículo 25.- Anticipos de Tesorería.-

Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del dos por cien de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos extraordinarios, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o del suplemento de crédito, el importe del anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

TITULO IV.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA.-

Artículo 26.- Contratación directa.-

1.- El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1.986, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Antes de la contratación correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto una relación de los expedientes tramitados conforme a lo previsto en este número. En la relación se consignará individualmente el nombre del contratista y la cuantía de la contrata.

2.- La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones que se inicien durante el ejercicio de 1.986, con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

3.- La cuantía máxima para la contratación directa de suministros de bienes, a que se refiere el apartado 4 del artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, se fija en diez millones de pesetas, durante el ejercicio de 1.986.

4.- El importe máximo para la adquisición de suministros menores a que hace referencia el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, queda fijado en quinientas mil pesetas para el ejercicio de 1.986.

Artículo 27.- Contratación de inversiones.-

1.- Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los proyectos de gastos cuya cuantía exceda de setenta y cinco millones de pesetas.

2.- Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a quince millones de pesetas y no exceda de setenta y cinco millones de pesetas.

Artículo 28.- De las Subvenciones.-

1.- Los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

2.- Cuando las subvenciones se refieran a obras, será preceptivo, en todo caso, el informe de la Oficina de Supervisión y Proyectos o de Técnicos competentes, pertenecientes ó no a la Consejería, tanto respecto del proyecto de la memoria, como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención, se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

A solicitud de los Ayuntamientos interesados, el Consejo de Gobierno podrá anticipar hasta el 50% de la subvención concedida, previa presentación de la primera certificación, visada por la Oficina de Supervisión o Técnicos competentes.

Artículo 29.- Contratación de suministros.-

1.- La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1.986, podrá proponer y, en su caso, gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier otro suministro.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que para tales suministros sobre los que se haya decidido la centralización se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 30.- Repercusiones de las normas.-

1.- Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio 1.986 o en ejercicios posteriores, habrá de incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

2.- A estos efectos y a los previstos en el artículo 13 de esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de carácter sectorial o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía acerca de la memoria económica sobre las repercusiones presupuestarias de la medida propuesta.

3.- La reestructuración o creación de unidades orgánicas, así como la de la ampliación o reducción de plantillas, deberá ser objeto de un expediente que será preceptivamente informado por la Consejería de Presidencia acerca de las situaciones administrativas del personal y por la Consejería de Hacienda y Economía, sobre las repercusiones presupuestarias de la medida.

Durante el ejercicio de 1.986 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas ni disposiciones de creación o reestructuración, si el incremento de gasto público que de ellos se derive, no queda compensado mediante la reducción de estos mismos importes en otros conceptos del mismo

Capítulo, incluidos a estos efectos los figurados para gastos de personal de la Sección 12.

4.- De igual modo, toda proposición o enmienda de la Ley que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, requerirá la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiera legalmente.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada cuatro meses a la Diputación General, a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

1.- A propuesta de los titulares de las Consejerías respectivas, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, previo informe de la Intervención General establecerá las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos Presupuestos de Gastos en las que se determinarán los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Como regla general se podrán librar órdenes de pago a justificar en los casos en que no puedan acompañarse los documentos justificativos antes de su expedición y en y en aquellos otros en que por razones de oportunidad u -- otros debidamente ponderados se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

2.- Para las actuaciones de carácter repetitivo o periódico los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

Los preceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

La enajenación de bienes integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizará mediante subasta pública, salvo cuando la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones a propuesta del Centro Gestor autorice por razones de oportunidad o eficacia concertarla de modo directo, cuando se trate de enajenación de bienes de valor inferior a cincuenta millones (50.000.000 pts) de pesetas.

Cuando se trate de enajenación de bienes de valor inferior a cien millones de pesetas (100.000.000 pts), la autorización para la enajenación por concierto directo corresponderá al Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.— Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la actualización de las tasas y exacciones parafiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—

1.— El sistema retributivo que se establece en los artículos 11 y 12 de esta Ley, entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos a que se refiere el artículo 12 y aprobando los Catálogos de puestos de trabajo de los Centros Gestores.

Los funcionarios al servicio de Centros Gestores cuyos catálogos de puestos de trabajo estén pendientes de aprobación por el Consejo de Gobierno en primero de Enero de 1.986; y hasta tanto se disponga lo contrario en los respectivos Acuerdos de Consejo de Gobierno, percibirán las retribuciones correspondientes a 1.985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2%, a igualdad de puestos de trabajo, considerando que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

2.— Reglamentariamente se desarrollarán las normas precisas para adecuar lo dispuesto en el artículo 12, referente a la homogeneización del sistema, complemento específico previsional y complemento personal y transitorio, en los casos a que se refiere la presente Disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALESPRIMERA.-

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a instrumentar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes en uno de enero de 1.986 en los diferentes Servicios y Secciones y las que resulten precedentes para la aplicación, en su caso, del nuevo régimen retributivo de los funcionarios.

SEGUNDA.-

En todos aquellas materias no reguladas en la presente Ley serán de aplicación las normas generales del Estado, y en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y la de Patrimonio del Estado.

No obstante, lo anterior en la medida en que el Gobierno de la Nación introduzca modificaciones conforme a los preceptos que resulten afectados por los vigentes Decretos de la Comunidad Económica Europea sobre la materia, serán éstos de aplicación, en su caso, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERA.-

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1.985 o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

CUARTA.-

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A N E X O I

CREDITOS AMPLIABLES

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- A) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.
- B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.
- E) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.
- F) Los créditos cuya cuantía se module para la recaudación obtenida en casos o exacciones, parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos Presupuestos.
- G) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización.

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

FECHA: 28.11.85

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

ART.	CONSEJERIAS	(MILES PTAS)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
DENOMINACIONES	DISPITA- PRES- INACCIONAIONEN, TEJAGRIDAL, SALUD INDUST, EMACAC, OBRAS TRABAJO DEUDA TRREV.Y TOTAL												
	CION Y ARTITO.Y Y COMERCIOICULTURA Y BIEN- I FUNCION.												
	GENERAL DENCIA RECONOMAHED AND, INALIMENT, CONSUMO Y TURIS, IY REFOR, I PUBLICAS I ESTAR S. I PUBLICA I NO CLAS. I GENERAL												
AIDOPERACIONES CORRIENTES													

CAPITULO - 1 GASTOS DE PERSONAL													
10	ALTOS CARGOS	3813	26087	10228	14625	14736	14625	15397	14672	11024	11024		144233
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1675	30951							1267	1137		35054
12	FUNCIONARIOS	15630	101592	104174	180407	239724	759317	56641	77763	56102	77667		1667322
13	LABORALES	2306	21270	1503	63644	57197	231767	11341	113186	122845	181802		806865
14	OTRO PERSONAL	2050	3306	4199	5899	1500	17091	1402	491		5553		41694
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		2100			2000			1748		2250		8070
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENEL	15422	97425	37110	74396	95175	255357	20636	65299	62484	94895		818194
17	ATENCIONES DIVERSAS	1500										201622	203122
** TOTAL CAPITULO 1		42419	202734	165214	330773	410334	1270159	105410	273361	253724	374622	201622	3726580
CAPITULO - 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20	ARRENDAMIENTOS		5200	5600	5469	7235	30	6150	4180	1340	3890		39094
21	REFACCION Y CONSERVACION	1400	7500	2600	4650	10925	12000	3134	6035	9000	12014		69258

FECHA: 28.11.85

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

		(MILES PTS)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
		DIPUTA- CION	FRESI- GENERAL	INICIEN- DENCIA	ORDEN- TECNOLOGIA	AGRICULT. Y ALIMENT.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRI- Y TURIS.	EDUCAC. Y DEPOR.	OBRAS PUB.LICAS	TRABAJO SOCI- Y BIEN-	DEUDA FINANC.	TOTAL
CONSEJERIAS													
RENTAS Y RENDIMIENTOS													
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	13795	76971	43071	40421	96015	231695	31700	71338	22805	135305		791916
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	12000	5500	5500	8850	10950	3850	7250	5400	4400	3570		67370
24	SERVICIOS NUEVOS						1100		4000		10500		16100
25	ATENCIONES ESPECIFICAS.								40760				40760
** TOTAL CAPITULO 2		27195	95171	77271	67390	125925	248675	40334	131713	37545	165279		1024498
CAPITULO 3 - GASTOS FINANCIEROS													
30	DEUDA INTERIOR											51485	51485
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS				10034							278785	288820
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25										676	701
** TOTAL CAPITULO 3		25			10034							330947	341006
CAPITULO 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				2300								73900
44	A ENTES PUBLICOS Y OTROS ENTES PUBLICOS								5645				5645
46	A CORPORACIONES LOCALES		5000		12050	500	1500	1000	11730		32000		63780

FECHA : 28.11.85

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS

(MILES PTAS)

ART.	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	TOTAL
CONSEJERIAS													
DIFUSION													
GENERAL													
DEMONSTRACIONES													
47							8250			70000			98250
48							8550	47900		266064			394294
** TOTAL CAPITULO 4													
	27750	11000	2130	15350	40200	6700	17000	136875		368064			625869
DIFERENCIAS DE CAPITAL													

CAPITULO 6 - INVERSIONES REALES													
60													
	105000	3000	217419	164100	200500	83800	105780	51300	1153682	156700			2241281
61													
				187500					282800				470300
62													
63													
65													
66													
				42700	161000	8000	1100	112000					325600
** TOTAL CAPITULO 6													
	105000	3000	260119	512600	200500	71800	106800	164100	1436484	156700			3037183
CAPITULO 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
74													
				41300				4000					45300

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

PART.	CONSEJERIAS	(MILES PTS)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
		DIPUTA- CION	PREST- GENERAL	INACIENDA ECONOMICA	Y IRRIGACION	AGRICULTURA Y GANADERIA	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y COMERCIO	ENSEÑANZA Y DEPORTE	OBRAS PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR	DEUDA FINANCIERA	TOTAL (FUNCION.) GENERAL
76	A CORPORACIONES LOCALES		30000		43500	15000	10000	6000	164642	350734	30000		649876
77	A EMPRESAS PRIVADAS				15000			214810					229810
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				1500	104100					8500		114100
** TOTAL CAPITULO 7		30000		43500	60000	119100	10000	220810	168642	350734	38500		1039986
CAPITULO 8 - 8 ACTIVOS FINANCIEROS													
82	CONCESION DE PRESTAMOS				3500								3500
** TOTAL CAPITULO 8					3500								3500
CAPITULO 9 - 9 PASIVOS FINANCIEROS													
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											40000	40000
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS											168619	168619
93	DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FINANZAS						10000						10000
94	INSOLVENCIAS AVALES											3000	3000
** TOTAL CAPITULO 9							10000					212619	222619
RESUMEN													
	* OPERACIONES CORRIENTES	97389	308905	244615	431740	576459	1523534	171552	541949	291270	907965	330947	5717955
	* OPERACIONES DE CAPITAL	105000	33000	301419	586100	319600	101800	327690	332742	1787218	195200	212619	4302388
	* TOTAL GENERAL GASTOS	202389	421905	546034	1017848	896059	1635334	499243	874691	2078488	1103165	543567	10020343

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1	GASTOS DE PERSONAL	
10	ALTOS CARGOS	144.233.854
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	35.054.036
12	FUNCIONARIOS	1.669.322.762
13	LADORALES	805.865.703
14	OTRO PERSONAL	41.694.090
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	8.090.000
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	818.194.025
17	ATENCIONES DIVERSAS	203.122.833
	TOTAL CAPITULO 1	3.126.585.303
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
20	ARRENDAMIENTOS	39.094.968
21	REPARACION Y CONSERVACION	69.258.381
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	791.916.709
23	INDENNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	67.370.000
24	SERVICIOS NUEVOS	15.100.000
25	ATENCIONES ESPECIFICAS.	40.760.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.024.500.058
3	GASTOS FINANCIEROS	
30	DEUDA INTERIOR	51.485.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART. DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
32	288.820.782
33	701.593
TOTAL CAPITULO 3	341.007.475
4	
41	73.900.000
44	5.645.000
46	63.780.000
47	98.250.000
48	384.294.000
TOTAL CAPITULO 4	625.869.000
6	
60	2.241.281.000
51	470.300.000
52	1.000
53	1.000
55	0
56	325.609.000
TOTAL CAPITULO 6	3.037.183.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	45.300.000
76	A CORPORACIONES LOCALES	649.876.404
77	A EMPRESAS PRIVADAS	229.810.061
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	114.100.000
	TOTAL CAPITULO 7	1.039.086.465
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
82	CONCESION DE PRESTAMOS	3.500.000
	TOTAL CAPITULO 8	3.500.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	40.000.000
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	169.619.835
93	DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	10.000.000
94	INSOLVENCIAS AVALES	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 9	222.619.835
	TOTAL GASTOS	10.020.351.136

FECHA : 29.11.85

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

C A P I T U L O S										IMPORTE
CONSEJERIAS										TOTAL
	1	2	3	4	6	7	8	9		
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSF. CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSACCIONES DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS		
01	42419	27195	25	27750	105000				202389	
02	202734	95171		11000	3000	30000			421905	
03	165214	77271		2130	260119	41300			546034	
04	330973	67390	10034	15350	512600	60000	3500	10000	1017848	
05	410334	125925		40200	200500	119100			896059	
06	1270159	248675		6700	91800	10000			1635334	
07	105418	48334		17800	106880	220810			499243	
08	273361	131713		136875	164100	168642			874691	
09	253724	37545			1436484	350734			2078488	
10	374622	165279		368064	156700	38500			1103155	
11			330947					212619	543567	
12	201622								201622	
TOTAL GENERAL										10020349

(MILES PTS)

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1976

FECHA : 28.11.75

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS												IMPORTE
	1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	(MILES PTS)
	GASTOS	GASTOS EN	GASTOS	TRANSF.	INVERSIO-	TRANSF.	ACTIVOS	PASIVOS				
	DE	BIENES Y	FINANCIE-	CORRIEN-	INES	RENCIAS	FINANCIE-	FINANCIE-				
	PERSONAL	SERVICIOS	TES	TES	REALES	DE CAPITAL	ROS	ROS				
01 CONSEJERIAS												
01 DIPUTACION GENERAL	42419	27195	29	27750	105000							202399
02 PRESIDENCIA	202734	95171		11000	3000	30000						421905
03 HACIENDA Y ECONOMIA.	165214	77271		2130	260119	41300						546014
04 ORDENADOR TERRITORIO Y MEDIO AMBIEN	338973	67390	10034	15350	512600	60000	3500	10000				1017348
05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	410334	125925		40200	200500	119100						896059
06 SALUD Y CONSUMO	1279159	248975		6700	91800	10000						1433334
07 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	105418	48334		17000	106080	220810						497243
08 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	273361	131713		136875	164100	168642						874091
09 OBRAS PUBLICAS	253724	37543			1436404	350734						2079489
10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.	374622	165279		368064	156700	39500						1103165
11 DEUDA PUBLICA			330947					212619				543557
12 IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICA	201622											201622
TOTAL GENERAL	3726585	1024500	341007	625069	3037193	1039086	3500	222619				10023349

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	

	CAPITULO - 1 GASTOS DE PERSONAL	

10	ALTOS CARGOS	144.233.854
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	35.054.036
12	FUNCIONARIOS	1.667.322.762
13	LABORALES	806.865.703
14	OTRO PERSONAL	41.694.090
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	8.098.000
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	818.194.025
17	ATENCIONES DIVERSAS	203.122.833
	TOTAL CAPITULO 1	3.726.585.303
	CAPITULO - 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	

20	ARRENDAMIENTOS	39.094.969
21	REPARACION Y CONSERVACION	69.259.381
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	791.916.709
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	67.370.000
24	SERVICIOS NUEVOS	16.100.000
25	ATENCIONES ESPECIFICAS.	40.760.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.024.509.059
	CAPITULO - 3 GASTOS FINANCIEROS	

30	DEUDA INTERIOR	
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	51.485.000
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	288.620.782
		701.693
	TOTAL CAPITULO 3	341.007.475

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
RESUMEN GENERAL

FECHA : 29.11.85

ART.	DEMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTES
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	73.900.000
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	5.645.000
46	A CORPORACIONES LOCALES	63.700.000
47	A EMPRESAS PRIVADAS	98.250.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	384.294.000
TOTAL CAPITULO 4		625.869.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		

CAPITULO 6 INVERSIONES REALES		

60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	2.241.201.000
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	470.309.000
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS	1.000
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL	1.000
65	ELECTRIFICACION RURAL	0
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	325.500.000
TOTAL CAPITULO 6		3.037.103.000
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		

74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	45.300.000
75	A CORPORACIONES LOCALES	649.875.404
77	A EMPRESAS PRIVADAS	229.810.061
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	114.100.000
TOTAL CAPITULO 7		1.039.085.465

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
RESUMEN GENERAL

FECHA : 29.11.85

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTES
	CAPITULO -- 8 ACTIVOS FINANCIEROS	
	CONCESION DE PRESTAMOS	3.500.000
82		
	TOTAL CAPITULO 8	3.500.000
	CAPITULO -- 9 PASIVOS FINANCIEROS	
	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	40.000.000
90	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	169.619.035
92	DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	10.000.000
93	INSOLVENCIAS AVALES	3.000.000
94		
	TOTAL CAPITULO 9	222.619.035
	RESUMEN	
	*** OPERACIONES CORRIENTES	5.717.961.835
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	4.302.389.300
	*** TOTAL GENERAL GASTOS	10.020.351.136

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO .- 1 IMPUESTOS DIRECTOS		
ARTICULO .- 10 SOBRE LA RENTA		
101 SOBRE LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIV. COMERCIALES E INDUSTR.	83.533.000	
102 SOBRE LICENCIA FISCAL DE PROFESIONALES Y ARTISTAS	7.003.000	
* TOTAL ARTICULO 10		91.336.000
ARTICULO .- 12 SOBRE EL CAPITAL		
121 IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES	291.685.000	
122 IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO	160.470.000	
* TOTAL ARTICULO 12		452.155.000
*** TOTAL CAPITULO 1		543.491.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986			FECHA : 29.11.85	
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO				
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO		
CAPITULO .- 2 IMPUESTOS INDIRECTOS				
ARTICULO .- 21 SOBRE TRANSMISIONES				
211 S/ TRANSMISIONES INTERVIVOS	631.046.000	631.046.000		
* TOTAL ARTICULO 21		631.046.000		
** TOTAL CAPITULO 2		631.046.000		

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO -- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.		CONCEPTO	
ARTICULO -- 30 VENTA DE BIENES.			
PUBLICACIONES.			
300	1 VENTAS DEL B.O. DE LA RIOJA.		
	2 VENTAS DEL B.O. DE LA DIPUTACION GENERAL.	2.250.000	
	3 VENTAS DE PUBLICACIONES DEL I.E.R.	20.000	
	4 VENTAS IMPRESOS	2.500.000	
	5 VENTAS DE PUBLICACIONES DE CULTURA	300.000	
302	ENAJENACION LEGADO DE BERRESJETA	1.000.000	6.070.000
303	1 ENAJENACION LEGADO DE BERRESUETA		
	VENTA DE PLANTAS	5.000.000	5.000.000
	1 VENTA DE PLANTAS		
	2 APROVECHAMIENTOS MONTES DEL ESTADO	1.600.000	
	3 APROVECHAMIENTOS MONTES CONSORCIADOS	5.000.000	
		4.000.000	10.600.000
* TOTAL ARTICULO 30			21.670.000
ARTICULO -- 31 PRESTACION DE SERVICIOS.			
310	SANIDAD.		
311	1 HOSPITAL GENERAL.		
	ASISTENCIA SOCIAL.		
	1 HOGAR PROVINCIAL.		
	2 CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"		
	4 UNIDAD DE MINUSVALIDOS.	262.940.000	262.940.000
	5 RESIDENCIA IREGUA.	4.200.000	
		84.200.000	
		0	
		4.000.000	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO - 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.				
6	RESIDENCIA ESPIRITU SANTO.	12.542.695		
7	CENTRO EDISON RINCON DE SOTO	240.000		
312	BIENESTAR COMUNITARIO.		105.182.695	
1	LABORATORIO AGRARIO.			
2	LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD.	700.000		
314	CULTURA Y DEPORTES.		5.730.000	
1	MATRICULAS CONSERVATORIO.			
2	CAMPAMENTOS.	6.000.000		
3	INSTALACIONES DEPORTIVAS.	2.400.000		
4	RESIDENCIA JUVENIL.	12.000.000		
5	MUSEOS, BIBLIOTECA Y ARCHIVO HISTORICO	14.000.000		
315	D.R. OTIV TASA 17.11 VPO	230.000		
			34.630.000	
316	PUBLICIDAD.			
			3.530.000	
1	ANUNCIOS D. O. DE LA RIOJA.	4.220.000		
			4.220.000	
	* TOTAL ARTICULO 31			415.172.695
ARTICULO - 32 OTRAS TASAS.				
320	LICENCIAS Y TRANSPORTES			
321	TASAS COMPRENDIDAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.			
0	SALUD			
1	AGRICULTURA	5.000.000		
2	PROTECCION DE HENDRES	17.000.000		
3	INASIGUARDERIAS)	8.000.000		
4	INDUSTRIA	12.000.000		
		29.204.416		
			34.000.000	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	TOTAL ARTICULO CAPITULO
		CONCEPTO	
CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.			
5	PENSIONES ASISTENCIALES	196.224.000	
6	LICENCIAS Y PERMISOS CAZA Y PESCA	35.300.000	
7	VIVIENDA I.N.C.E.	1.015.200	
322	TASA SOBRE EL JUEGO	304.543.616	
		664.082.000	
	* TOTAL ARTICULO 32		1.002.625.616
ARTICULO 38 REINTEGROS.			
380	DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y OTROS SIN REPOSICION LEGAL.		
		2.357.303	
	* TOTAL ARTICULO 38		2.357.303
ARTICULO 39 OTROS INGRESOS.			
390	VARIOS.		
1	MULTAS E INDEMNIZACIONES		
2	RECARGOS DE PRORROGA Y APREMIO.	25.000.000	
3	RECURSOS EVENTUALES.	500.000	
4	DERECHOS DE EXAMEN.	5.000.000	
5	ASISTENCIA A CURSOS.	20.000	
		2.340.000	
	* TOTAL ARTICULO 39	32.860.000	
			32.860.000
*** TOTAL CAPITULO 3			
			1.475.685.616

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
ARTICULO .- 40 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		
400 PARTICIP. EN RECAUD. CONCEP. TRIU. NO SUCEPT. CESION CAP. I-II PRES. ING. E	124.039.677	
401 PARA FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION GENERAL Y CONSEJO DE GOBIERNO.	430.496.000	
403 PARTIC. EN RECAUDAC. CAPIT. I Y II DEL P. DEL ESTADO, EXCL. LOS SUCEPT. CESI.	1.099.735.000	
* TOTAL ARTICULO 40		1.662.270.677
ARTICULO .- 41 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		
410 DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS.	40.000.000	
* TOTAL ARTICULO 41		40.000.000
ARTICULO .- 42 TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS		
420 SUPRESION I.T.E Y CANON ENERGIA ELECTRICA	1.621.824.000	
* TOTAL ARTICULO 42		1.621.824.000
ARTICULO .- 46 DE CORPORACIONES LOCALES.		
461 APORTACION PARA DEPURADORAS VERTEDEROS.	2.000.000	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	TOTAL	ARTICULO	CAPITULO
		CONCEPTO			
CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.					

462	APORTACION SERVICIO ELIMINACION RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.		9.000.000		
* TOTAL ARTICULO 46					11.000.000
*** TOTAL CAPITULO 4					3.335.094.677

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO - 5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
ARTICULO - 50 INTERESES DE TITULOS Y VALORES.		
DEUDA PUBLICA.	15.000	15.000
* TOTAL ARTICULO 50		
ARTICULO - 51 INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS		
DE LA D.R. DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO Y VIVIENDA		
1 PROMOCIONES CONCERTADAS CON AYUNTAMIENTOS	10.034.895	
2 VIVIENDA RURAL	20.000.000	
3 VIVIENDAS LOBETE	14.165.760	
* TOTAL ARTICULO 51	44.200.655	44.200.655
ARTICULO - 52 INTERESES DE DEPOSITOS.		
BANCOS Y CAJAS DE AHORRO.	35.500.000	
* TOTAL ARTICULO 52		35.500.000
ARTICULO - 54 RENTAS DE INMUEBLES.		
ARRENDAMIENTOS DE FINCAS.	200.000	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	ARTICULO	TOTAL CAPITULO
		CONCEPTO		
CAPITULO -- 5 INGRESOS PATRIMONIALES.				
541	RENTAS VIVIENDAS.	150.000		
542	RENTAS VIVIENDAS PROTECCION PUBLICA.	146.044		
543	RENTA LOCALES COMERCIALES	51.468		
* TOTAL ARTICULO 54				548.312
ARTICULO -- 55 PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.				
551	EXPLOTACIONES.			
1	FINCA LA GRAJERA.	17.737.500		
3	FINCA DE PAZUENGOS.	7.100.020		
* TOTAL ARTICULO 55		24.837.520		24.837.503
*** TOTAL CAPITULO 5				105.101.467

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
FECHA : 29.11.85
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

		TOTAL	TOTAL	TOTAL
		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO				
CAPITULO - 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
ARTICULO - 61 DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES				
510 ENAJENACION DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES				
1 VENTA EN FIRME		3.000.000	3.000.000	
* TOTAL ARTICULO 61				3.000.000
*** TOTAL CAPITULO 6				3.000.000

FECHA : 29.11.85

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	TOTAL	TOTAL
		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CAPITULO -- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
ARTICULO -- 70 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.				
700	SUBVENCIONES GENERALES.			
1	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL.	570.800.000		
701	PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS.			
0	PLAN REGIONAL.			
1	CERVERA DEL RIO ALHANA	97.200.000		
2	COMARCA DE CAMEROS NUEVOS.	11.200.000		
3	COMARCA DE CAMEROS VIEJOS.	10.000.000		
		10.300.000		
702	OTRAS SUBVENCIONES.			
0	DEL MINISTERIO INDUSTRIA Y ENERGIA PARA OBRAS ELECTRIFICACION RURAL.	41.000.000		
5	DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERACION LOCAL	7.500.000		
	* TOTAL ARTICULO 70	48.500.000		
				749.000.000
ARTICULO -- 71 DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.				
710	SUBVENCIONES.			
0	INPYME			
		2.119.000		
	* TOTAL ARTICULO 71	2.119.000		
				2.119.000
ARTICULO -- 76 DE CORPORACIONES LOCALES.				
760	AYUNTAMIENTOS.			
0	PLAN REGIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS.			
		1.000		
	* TOTAL ARTICULO 76	1.000		
				1.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO -- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
ARTICULO -- 78 DE FAMILIAS.				
780 APORTACIONES DE FAMILIAS.				
0 APORTACION VECINAL A PLANA		1.000		
1 APORTACION VECINAL A OBRAS DE PLANES.		1.000		
* TOTAL ARTICULO 78		2.000		2.000
*** TOTAL CAPITULO 7				750.122.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

FECHA : 29.11.85

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO		TOTAL	TOTAL	TOTAL
		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CAPITULO 08 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.				
ARTICULO 02 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.				
820	AL ESTADO.			
1	PRESTAMO DE 146.875.022 DE LA CAZAR AL 16%.	39.860.392		
2	PRESTAMO DE LA C.A.R. AL 16%.	25.497.593		
821	A AYUNTAMIENTOS.	65.357.905		
822	VIVIENDA RURAL.	1.321.047		
823	VIVIENDAS VARIOS GRUPOS VPO	7.504.991		
		37.054.352		
* TOTAL ARTICULO 82			111.238.375	
ARTICULO 87 REMANENTES DE TESORERIA.				
871	REMANENTE.	200.000.000		
* TOTAL ARTICULO 87				200.000.000
*** TOTAL CAPITULO 8				311.238.375

FECHA : 29.11.85

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL CONCEPTO	TOTAL ARTICULO CAPITULO
CAPITULO - 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.		
ARTICULO - 92 PRESTAMOS RECIBIDOS.		
920 PRESTAMOS A CONCERTAR CON ENTIDADES FINANCIERAS.	2.855.512.003	
* TOTAL ARTICULO 92		2.855.512.003
ARTICULO - 93 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930 DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
1 DERECHOS DE PAPEL DE FIANZAS	10.000.000	
2 DERECHOS DE FIANZAS, CONTRATOS, ARRENDAMIENTOS (ELECTRA DE LOGRONO)	60.000	
* TOTAL ARTICULO 93	10.060.000	10.060.000
*** TOTAL CAPITULO 9		2.865.572.003
*** TOTAL GENERAL		10.020.351.136

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	91.336.000
12	SOBRE EL CAPITAL	452.155.000
	T O T A L C A P I T U L O 1	543.491.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE TRANSMISIONES	631.046.000
	T O T A L C A P I T U L O 2	631.046.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	21.670.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	416.172.695
32	OTRAS TASAS.	1.002.625.616
38	REINTEGROS.	2.357.303
39	OTROS INGRESOS.	32.860.000
	T O T A L C A P I T U L O 3	1.475.685.614
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.662.270.677
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	40.200.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DEVOINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
	TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS	1.621.824.000
	DE CORPORACIONES LOCALES.	11.000.000
	TOTAL CAPITULO 4	3.335.094.677
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	44.200.655
	INTERESES DE DEPOSITOS.	35.500.000
	RENTAS DE INMUEBLES.	548.312
	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	24.837.500
	TOTAL CAPITULO 5	105.101.467
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 6	3.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	748.000.000
	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	2.119.000
	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
78	DE FAMILIAS.	2.000
	T O T A L C A P I T U L O 7	750.122.000
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	111.238.375
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	T O T A L C A P I T U L O 8	311.238.375
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	2.855.512.003
93	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS	10.060.000
	T O T A L C A P I T U L O 9	2.865.572.003
	T O T A L I N G R E S O S	10.020.351.136

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986
RESUMEN GENERAL

FECHA : 29.11.85

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	IMPORTES
	A) OPERACIONES CORRIENTES	

	CAPITULO -- 1 IMPUESTOS DIRECTOS	

10	SOBRE LA RENTA	91.335.000
12	SOBRE EL CAPITAL	452.155.000
	TOTAL CAPITULO 1	543.491.000
	CAPITULO -- 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	

21	SOBRE TRANSMISIONES	631.045.000
	TOTAL CAPITULO 2	631.045.000
	CAPITULO -- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.	

30	VENTA DE BIENES.	21.670.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	415.172.695
32	OTRAS TASAS.	1.002.625.616
38	REINTEGROS.	2.357.303
39	OTROS INGRESOS.	32.860.000
	TOTAL CAPITULO 3	1.475.685.614
	CAPITULO -- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986 FECHA : 29.11.85
RESUMEN GENERAL

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	I M P O R T E S
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.662.270.677
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	40.000.000
42	TRANSFERENCIAS COMPENSATORIAS	1.621.824.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	11.000.000
	TOTAL CAPITULO 4	3.335.094.677
	CAPITULO - 5 INGRESOS PATRIMONIALES.	
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	44.209.655
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	35.500.000
54	RENTAS DE INMUEBLES.	540.312
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	24.937.500
	TOTAL CAPITULO 5	105.101.467
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	

	CAPITULO - 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 6	3.000.000
	CAPITULO - 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	748.000.000
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	2.119.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1986 FECHA : 27.11.85
RESUMEN GENERAL

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	IMPOR TES
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000
78	DE FAMILIAS.	2.000
	TOTAL CAPITULO 7.	750.122.000
	CAPITULO 8.- 8 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	
02	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	111.231.375
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	TOTAL CAPITULO 8	311.231.375
	CAPITULO 9.- 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	2.055.512.003
93	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS	10.060.000
	TOTAL CAPITULO 9	2.065.572.003
	RESUMEN	
	*** OPERACIONES CORRIENTES	6.090.418.758
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.929.932.378
	*** TOTAL GENERAL INGRESOS	10.020.351.136

